## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	R.C.E.
<b>Demandantes</b>	Sebastián Jurado Vásquez y Otros
Demandado	<b>EPS Suramericana</b>
Radicado	05001-31-03-008-2023-00095-00
Instancia	Primera
Tema	Traslado objeción juramento estimatorio

Para los efectos del artículo 206 del C.G.P., del escrito de objeción al juramento estimatorio formulado por la parte demandada: **EPS SURAMERICANA S.A.,** visible a C01, pdf10, pág05; se da traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandante.

Es de anotar, que la parte demandada hizo llegar a la parte contraria el escrito de objeción, artículo 9° de la ley 2213 de 2022.

Para que represente a la EPS accionada, se le reconoce personería al Dr. Sergio Yepes Restrepo con T.P. 64.346 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

## **NOTIFIQUESE**

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

**JUEZ** 

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

